

+

Sres. Consejo Jurucia y Regim^{to}

Los vecinos Concheros del Puerto de Arzobispo, y Arzobispo de esta villa que avian firmacion a N.S. hacen presente y le recuerdan que desde el año pasado de 1698. se hallan saugados con varias instancia por el R.^{do} Obispo, Dean, y Cabildo de la Sta. Ygl.^a de Carvajal para obligarle al pago de Diezmo de esta especie no obstante la inmemorial Costumbre y posesion de no pagarle por Cuyo motivo suspendieron su prosecucion hasta que en el año de 1721 continuaron su instancia ante el ordinario Ecl.^{co} con el qual acordaron, y con el mismo se defendieron estos Vecinos Concheros y no obstante que justificaron la inmemorial que articularon, pronunció su sentencia dho ordinario declarando no deber ser mantenible dha posesion, obligando a los Concheros a pagar el Esperado Diezmo, conforme a la deducido por la Sta. Ygl.^a

Que no obstante que de esta sentencia se apelo en tiempo y forma, y se otorgo quanto havia lugar en dho. para ante Mon. Señor Nuncio presente la Sta. Ygl.^a de varias supuestas resoluciones, que intervinieron, ya desueltas en el Consejo, y Real Chancilleria de Granada, y otras que resultaron de los Autos mal entendidas, y por interpretadas, pendiente la apelacion, y su admision en ambos efectos, contra su propio hecho han acordado con opresiones y Cenuras a los Sup.^{tes} y Cautivos, para la execucion, que por Redimida tanta resolucion, e imbitio, se han visto en la precision de saci, fazer con variedad en la Cosa, por no haverla, ni enar en el caso de ella hasta que fenecido el recurso de la apelacion el ordinario Ecl.^{co} se vuelva si deben pagar, o no.

Que queriendo continuar dha Sta. Ygl.^a en sus apremios ultimamente arrendado subraucacion^{tes} por medio de un Comisariado que embio a esta villa, a averiguar en las Almarazas, quando Arzobispo se ha molido, y de que personas, para proceder despues a librar sus apremios, que hubieran logrado si el Cavallero Alcalde mayor